



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, Septiembre diecinueve (19) de dos mil trece (2013).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00193-00

Demandante: ***Yenis Margoth Pérez Mercado***

CC No. 42.208.928

Demandado: Municipio de Los Pamitos.

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- Allegue el poder conferido al apoderado demandante, de conformidad con el Art. 166 inciso 3 en concordancia con el Art. 160 de la Ley 1437 de 2011, los cuales estipulan que con la demanda se deben acompañar el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, así mismo atendiendo que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de apoderado.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

Gum